

ABR

03

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" AUTO SERVICIO TOTAL SERVITOTAL S.A. "

OTORGADA POR : SILVIA DEL ROCIO GUARDERAS SAMANIEGO  
PAULINA GUARDERAS SAMANIEGO  
RAUL GUARDERAS JARAMILLO

CUANTIA : 6'000.000,00

DI : COPIAS

/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/\*\*/\*\*\*/

En la ciudad de Cayambe, cabecera cantonal del cantón Cayambe, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Rodrigo Heredia Yerovi, Notario del Cantón Cayambe, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración de este instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo : los señores Silvia del Rocío Guarderas Samaniego, Paulina Guarderas Samaniego y Raúl Guarderas Jaramillo cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, de estado civil soltera, casada y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SENOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una de la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA : COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración y otorgamiento de la presente Escritura Pública, por sus propios y personales derechos : la señorita Silvia del Rocío Guarderas Samaniego, la señora Paulina Guarderas Samaniego, y el señor Raúl Guarderas Jaramillo; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltera, casada y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos sociales y declaraciones que constan a continuación.- TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará AUTO SERVICIO TOTAL SERVITOTAL S.A. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo Tercero.- NACIONALIDAD .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en

ABR

el Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.- Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; el plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto el de realizar : a) Operaciones de comercio; compra, venta, cambio, consignación, comisión, representación, intermediación comercial; mantenimiento y reparación de vehículos; asesoría comercial; b) Importaciones, exportaciones de materias primas, repuestos automotrices, insumos, productos elaborados y demás que la Compañía Anónima pueda hacer conforme a la Ley, por sí misma o en calidad de representación. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá asociarse con otras Compañías nacionales, extranjeras, constituidas o por constituirse, ya como promotora o por aumento de capital que tengan o no relación con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES y está representado por seis mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno al seis mil.- Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o

un juez competente.- Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.- Se consideran accionistas de la Compañía quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherido al mismo, firmada por quien la transfiere; para el Registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente al cesionario, conjunta o separadamente la transferencia aceptada al Gerente de la Compañía a fin de que se tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley, también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por el cedente y cesionario.- Artículo Décimo.- POSICION .- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción de Certificados Provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud de accionista registrado en sus libros, podrá anular el Certificado o título que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el Certificado o título que reemplace al anulado, los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición, anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos .- Artículo Décimo

Primero.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los tres Certificados Provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en el Compañía por los medios determinados en la Ley, cuando la representación se refiere a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al gerente general o al presidente de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales.- Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION.- La Fiscalización será ejercida por un Comisario principal quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constitúyese el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se someten a su consideración.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES.- Compete exclusivamente a la

Junta General de Accionistas : a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios, fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración, fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos, disminución de capital y reformas de estatutos, la fusión, la transformación y disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), d), del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos Sociales.- Para convocar, instalar o sesionar, se observarán

los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el gerente general o el presidente, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará el día de la publicación ni el día de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Artículo Vigésimo tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los Artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, en constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o Extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado por lo menos.- Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo Décimo Octavo el quorum requerido en primera

convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria la Junta se constituirá con cualquier representación, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada asignada para el efecto de la reunión. Actuará como secretario el gerente general y faltando éste lo hará por la persona designada por la Junta. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que se representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos Expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- Artículo Vigésimo Octavo.- ACTAS.- Las actas de la Juntas Generales serán firmadas por el presidente y secretario de la Junta salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser

reeleído indefinidamente.- Artículo Trigésimo Primero.-  
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Es competencia del Presidente a)  
Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir en  
unión del Gerente General los Certificados Provisionales y  
Títulos de Acciones; c) Supervigilar la administración de la  
Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido  
establecer las políticas y sistemas de funcionamiento y  
operación, con las más amplias facultades, observando en todo  
caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio  
en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; d) Supervigilar el  
normal desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus  
organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley,  
las resoluciones de la Junta General y con los presentes  
Estatutos; e) Las demás atribuciones que fueren asignadas por  
los Estatutos, por la Junta general y los Reglamentos.-

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General para un  
periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes  
atribuciones: a) Representar legal, judicial y  
extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y velar  
porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,  
reglamentarias y estatutarias y las resoluciones de los  
Organismos de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la  
Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se  
elaboren; d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía  
lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley;

e) Contratar conjunta o separadamente con el Presidente, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; f) Las demás atribuciones que fueren asignadas por la Ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía.- CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO Y FUNCIONES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- Artículo Trigésimo Quinto.- FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excluye de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisariato Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un año, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- Artículo Trigésimo Octavo.- FONDO DE

ABR 4

RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento y hasta que se alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-

CAPITULO DECIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo Trigésimo Noveno.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada.-

Artículo Cuadragésimo.- LIQUIDACION.- La Liquidación de la Compañía cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES
SILVIA GUARDERAS	5'900.000	5'900.000	5.900
PAULINA GUARDERAS	50.000	50.000	50
RAUL GUARDERAS	50.000	50.000	50
=====			
TOTAL	6'000.000	6'000.000	6.000

De conformidad con el cuadro de integración de Capital antes referido, el capital queda pagado en efectivo y debidamente depositado de conformidad con la Ley y el Certificado bancario de Depósito que se protocoliza junto con esta escritura pública de Constitución de Compañía.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- Los accionistas se someten en lo no previsto en los Estatutos que preceden a las disposiciones

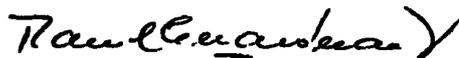
legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.- Segunda.- Se autoriza expresamente al Doctor Ricardo Garófalo Coronel para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.- Tercera.- Se adjunta en calidad de documentos habilitantes las copias de las cédulas de identidad de los comparecientes.- CONCLUSION.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la Minuta, que se halla firmada por el Doctor Ricardo Garófalo Coronel, con Matrícula número Mil trescientos treinta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SILVIA DEL ROCIO GUARDERAS SAMANIEGO  
C.C.: 171201988-2



PAULINA GUARDERAS SAMANIEGO  
C.C.: 170807878-3



RAUL GUARDERAS JARAMILLO  
C.C.: 170066714-8

FIRMADO.- EL NOTARIO.- RODRIGO HEREDIA YEROVI.-

# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha Quito, 28 de Enero de 1998

Que hemos recibido de:

SILVIA GUARDERAS SAMANIEGO	5'900.000,00
PAULINA GUARDERAS SAMANIEGO	50.000,00
RAUL GUARDERAS JARAMILLO	50.000,00
TOTAL	6'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**AJIO SERVICIO TOTAL SERVIDOR S.A.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 27 anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

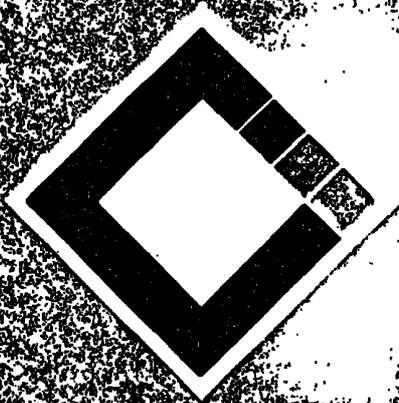
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,



Firma Autorizada

01-02-178



LA SUMA DE S/

6.000.000,00

ABR 28

09

No. 45000940

Banco Popular

TORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA.- CAYAMBE, DIECISEIS DE ENERO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO  
CAYAMBE - ECUADOR



R A Z O N : Siento razón y doy fe que, con esta fecha he  
tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución  
de Compañía a que se refiere esta Escritura, de la Resolución  
número: 98.1.1.1.0428, expedida por el Dr. Alberto Chiriboga  
Acosta, Intendente de Compañías de Quito, con fecha dieciocho  
de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por la que se  
aprueba la Constitución de la Compañía " AUTO SERVICIO TOTAL  
SERVITOTAL S. A. ", en los términos constantes en esta  
Escritura.- Cayambe, diecinueve de Febrero de mil novecientos  
noventa y ocho.-

EL NOTARIO.-





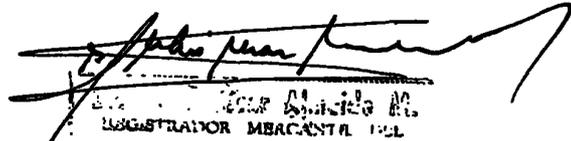
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ABR

10

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0554 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AUTO SERVICIO TOTAL SERVITOTAL S.A.".- Otorgada el 30 de enero de 1998, ante el Notario Público del cantón Cayambe Sr. RODRIGO HEREDIA YEROVI..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06460..- Quito, a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR..-

fdp.-

  
Sr. Alfredo M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO